

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000017 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA AS I BARANOA S.A.S., BARANOA – ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076, Ley 633 de 2000, Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el N°0010435 del 21 de noviembre de 2014, el señor Gian Carlos Caputo Losada, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.346.026, en calidad de representante legal de la sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY, solicitó se expidan los términos de referencia y concretar un espacio para la socialización del proyecto ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES), concerniente en una Planta de Producción de Energía Solar de 19.9 MW, ubicada en el área rural del municipio de Baranoa, en el Departamento del Atlántico.

Que el proyecto a desarrollar requiere licencia ambiental de acuerdo a lo definido en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015, cito “4. En el sector eléctrico: a) *La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.*”

Que a través del Auto No. 00001 del 20 de enero de 2015, la C.R.A., establece a nombre de la Sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY, los términos de referencia para el proyecto aludido.

Que con el Oficio radicado con el N°003831 del 06/05/2015, el señor Gian Carlos Caputo Losada, en calidad de representante legal de la sociedad en referencia comunicó a esta Entidad los siguientes aspectos:

“1) *La empresa se encuentra trabajando para remitir la información solicitada por la C.R.A., en los términos de referencia establecidos en el Auto No. 00001 del 20 de enero de 2015, notificado el 20 de enero de 2015, a la sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY, con Nit 900.604.898-4, para el Estudio de Impacto Ambiental E.I.A., del proyecto ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES),*¹

2) *Teniendo en cuenta que para fines administrativos al interior de la sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY, se hace necesario individualizar cada proyecto, estructuralmente y societariamente como personas jurídicas independientes, razón por la cual se ha establecido que cada proyecto será desarrollado a través de una sociedad gestora creada para tal fin, para el caso del proyecto Fotovoltaico Atlántico Solar I (Las Flores) la sociedad AS I BARANOA S.A.S., identificada con NIT 900.833.292-3, es la gestora del proyecto aludido.*

3) *De acuerdo a la anterior información, solicita entonces a esta Corporación que en adelante el trámite de licenciamiento del proyecto ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES), se entienda como interesada a la Sociedad AS I BARANOA S.A.S., por cuanto es importante dicha claridad toda*

¹ Planta de Producción de energía solar de 19.9 MW, ubicada en el área rural del municipio de Baranoa, en el Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000017 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA AS I BARANOA S.A.S., BARANOA – ATLANTICO.”

vez que se necesita realizar la inscripción del proyecto en referencia ante la UNIDAD DE PROMOCION MINERO ENERGETICA UPME.

4) *Anexo los siguientes documentos, los que constituyen la prueba para que expida la C.R.A., Certificación donde conste que la SOCIEDAD AS I BARANOA S.A.S., con Nit 900.833.292-3, es la gestora del proyecto ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES).*

- ✦ *Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, expedido el 6 de mayo de 2015, donde se registra a la Sociedad AS I BARANOA S.A.S., con Nit 900.833.292-3, representada legalmente por GianCarlos Caputo Losada, identificado con Cedula de Ciudadanía N°72.346.026, en calidad de Gerente y gestor del proyecto.*
- ✦ *Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de la Sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY, con Nit 900.604.898-4, donde se indica que el señor GianCarlos Caputo Losada, identificado con Cedula de Ciudadanía N°72.346.026, figura como Gerente General de la Sociedad en comento.*

Que en virtud de lo expuesto esta Corporación considero pertinente indicar que a la fecha esta Entidad Certifica que expidió los términos de referencia para el proyecto ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES), con el Auto No. 00001 del 20 de enero de 2015, a nombre de la Sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY.

Así las cosas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.3. del Decreto 1076 del 2015, el cual establece Cambio de solicitante, e indica la norma *“Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental.”* Por tal razón esta Entidad acogió lo solicitado por la Sociedad TECHENOELITE GREEN ENERGY, y para todos los efectos legales Certifica que la interesada y gestora del trámite de licenciamiento del proyecto ATLANTICO SOLAR I (LAS FLORES), es la Sociedad AS I BARANOA S.A.S., con Nit 900.833.292-3, representada legalmente por el señor GianCarlos Caputo Losada, identificado con Cedula de Ciudadanía N°72.346.026.

Que con el radicado N° 00487 del 22 de Enero de 2016, la Sociedad AS I BARANOA S.A.S., en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, presentaron los requisitos para acceder a la licencia ambiental para la planta de generación de energía solar fotovoltaica – Atlántico Solar I Baranoa, anexas los siguientes documentos:

Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual se identifica al señor Miguel Antonio Daza como representante legal de la Sociedad AS I BARANOA S.A.S., con Nit 900.833.292-3.
Certificado de Tradición del predio del proyecto 040-29625
Formulario Único de solicitud de licencia ambiental
Certificado N°1202 del 24 de agosto de 2015, del Ministerio del Interior
Certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH N° 5161
Certificado de Plantaciones Forestales ICA del 22/9/2015
Plano de área de influencia
Plano geológico
Plano geomorfología
Plano Unidad de uso de suelo
Plano de Zona de recarga de acuífero
Plano Zonificación climática
Socialización del Proyecto
Plano Zonificación Ambiental
Plano Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto

AUTO No: 00000017 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA AS I BARANOA S.A.S., BARANOA – ATLANTICO.”

Estudio de Impacto Ambiental (2) ejemplar (1) medio magnético

De la revisión del documento contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, se indica que es un proyecto de construcción y operación de una planta de generación de energía solar fotovoltaica – Atlántico Solar I Baranoa, LAS FLORES, a desarrollarse en el municipio de Baranoa - Atlántico, el cual se cuadrada en el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015, el cual señala “a) *La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.*” Proyecto que requiere ser licenciado por esta Autoridad Ambiental, por lo tanto se verificó los documentos aportados y siguiendo lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, sobre la exigencia previa a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, la constancia de pago de los servicios de evaluación, se procede a liquidar el cobro por el servicio de evaluación del proyecto en mención teniendo en cuenta la siguiente normativa ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015, señala, “*De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 2.2.2.3.5.1 de la norma referenciada y anexar la siguiente documentación:*

(...)

5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. (...)*”

Que el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,....así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental....*”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000017 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA AS I BARANOA S.A.S., BARANOA – ATLANTICO.”

duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en este aparte se clarifica que dado que el Estudio de Impacto Ambiental no identifica el costo del proyecto, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 1280 de 2010, se procede a encuadrar el cobro por evaluación ambiental acorde con lo señalado en la Resolución N° 00036 del 2016, expedida por esta Entidad.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Licencia Ambiental.

Que la Resolución N° 0036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la Sociedad AS I BARANOA S.A.S., planta de generación de energía solar fotovoltaica – Atlántico Solar I Baranoa, se entiende como usuario de menor impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°38 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor teniendo en cuenta las condiciones y características propias de cada actividad.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	TOTAL
LICENCIA AMBIENTAL	\$14.372.518,25

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: La empresa Sociedad AS I BARANOA S.A.S., LAS FLORES, con Nit 900.833.292-3, representada legalmente por el señor Miguel Antonio Daza, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.034.450, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de Catorce Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Quinientos Dieciocho Ocho Pesos con Veinticinco Centavos (\$ 14.372.518,25 pesos M/L), por concepto de evaluación ambiental a la licencia ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000017, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA AS I BARANOA S.A.S., BARANOA – ATLANTICO.”

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

19 FEB. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Sin Exp:

Elaboró: Merielsa García B. Abogado

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Univeristario